

REPÚBLICA DOMINICANA

**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el**

 **Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**

Santo Domingo, Distrito Nacional

**“Año de la Atención a la Primera Infancia”**

COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS

GUÍA PARA COMPLETAR EL CUESTIONARIO PARA SOLICITAR LA INICIACIACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN ANTISUBVENCIÓN

ÍNDICE

[1. INFORMACION GENERAL 3](#_Toc341349639)

[2. LA LEGISLACION 3](#_Toc341349640)

[3. DEFINICIONES 3](#_Toc341349641)

[4. DOCUMENTACIÓN 6](#_Toc341349642)

[5. CONFIDENCIALIDAD 6](#_Toc341349643)

[6. CUESTIONES COMPRENDIDAD EN LA SOLICITUD ANTISUBVENCIÓN 7](#_Toc341349644)

[**6.1 Información general 8**](#_Toc341349645)

[**6.2 Producto importado/producto similar 8**](#_Toc341349646)

[**6.3 Partes interesadas 9**](#_Toc341349647)

[**6.4 Subvenciones 9**](#_Toc341349648)

[**6.5 Daño importante 15**](#_Toc341349649)

[**6.6 Causalidad 16**](#_Toc341349650)

[7. PROCESO DE INVESTIGACION 16](#_Toc341349651)

1. **INFORMACION GENERAL**

La presente Guía fue creada con el fin de ayudar a los productores dominicanos a preparar una solicitud debidamente documentada respecto de la cual pueda tomar medidas la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias (en adelante, la “CDC”). La Guía sirve para ilustrar qué información exige la CDC para iniciar una investigación formal respecto de las importaciones presuntamente subvencionadas que estén causando daño a una rama de producción dominicana y debería utilizarse junto con el Cuestionario para presentar la solicitud.

Se recomienda a los futuros solicitantes que estén en contacto permanente con la CDC mientras completen la solicitud. Ello permitirá entender adecuadamente qué información exige la CDC y ayudará a que ésta pueda comprender a la rama de producción nacional y el producto.

1. **LA LEGISLACION**

 Las investigaciones se llevan a cabo de conformidad con la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias (en adelante, la “Ley No. 1-02”) y su Reglamento de Aplicación. Dichos documentos se pueden consultar en el sitio Web de la CDC: <http://cdc.gob.do/es/marco-legal/>

Las medidas que se tomen según lo que disponga específicamente la legislación pueden convertirse en asuntos de comercio internacional dado que implican formular una acusación de prácticas desleales en el comercio contra un interlocutor comercial. Debe hacerse lo posible para que las medidas adoptadas sean de conformidad con los requisitos de los acuerdos internacionales de los cuales la República Dominicana es parte.

Como Miembro de la OMC, la República Dominicana está sujeta a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, incluido el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (en adelante, el “ASMC”). Por consiguiente, las investigaciones deben llevarse a cabo de conformidad con los requisitos del ASMC, según ha sido interpretado por grupos especiales y el Órgano de Apelación. Este y otros acuerdos sobre la OMC pueden consultarse en <http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm>.

1. **DEFINICIONES**

El artículo 9 de la Ley No. 1-02 y el artículo 3 del Reglamento de Aplicación, entre otros, incluyen definiciones de las principales expresiones. Se ruega leer dichas definiciones.

Generales:

**Derecho Compensatorio**: El derecho especial percibido para neutralizar cualquier subvención del tipo regulado por la Ley y este Reglamento que haya sido concedida directa o indirectamente a la fabricación, producción o exportación de cualquier producto que cause o amenace causar daño a una rama de producción nacional.

**PI:** es el producto importado, es decir es el producto presuntamente subvencionado.

**Producto similar:** significa:

a) un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o

b) cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

Para determinar si un producto tiene características muy parecidas a las del producto investigado, la CDC examinará los siguientes factores:

i) las materias primas y otros insumos utilizados para producir los productos;

ii) el proceso de producción;

iii) las características físicas y la apariencia del producto;

iv) el uso final del producto;

v) la sustituibilidad del producto por el producto investigado;

vi) la clasificación arancelaria; y/o

vii) cualquier otro factor cuya pertinencia se demuestre de manera convincente a la CDC.

Ninguno de estos factores aisladamente, ni varios de ellos juntos, bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

**Partes interesadas:** comprende a:

a) los productores de la República Dominicana;

b) los exportadores;

c) los productores extranjeros;

d) los importadores;

e) las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que los miembros sean productores, exportadores o importadores dominicanos o extranjeros,

g) el gobierno de los países de origen y exportadores del producto investigado o del producto similar.

Esta enumeración no impide que la CDC permita la inclusión como partes interesadas de otras partes, por parte o responsabilidad de la CDC, en una investigación antisubvención.

**Productores vinculados:** son las partes que se considera que están vinculadas a los efectos de la investigación antisubvención:

a) si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;

b) si ambas están directa o indirectamente controladas por una tercera persona; o

c) si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona, siempre que existan razones para creer o sospechar que el efecto de la vinculación es de tal naturaleza que motiva de parte del productor considerado un comportamiento diferente del de los productores no vinculados.

Relativas a la existencia de una subvención:

**Período de investigación de las subvenciones**: es el plazo que se fija para determinar la existencia de subvenciones. Este período será normalmente de 12 meses, o incluso más largo, dependiendo de la naturaleza de las subvenciones de que se trate.

**Subvenciones Específicas**: Son aquellas que se limitan a una rama o ramas de producción, empresa o grupos de empresas, o a las situadas en una región geográfica determinada. También se consideran específicas a las subvenciones prohibidas. No se considerará subvención específica a los efectos del presente Reglamento, el establecimiento o la modificación de tipos impositivos de aplicación general por todos los niveles de gobierno facultados para hacerlo.

**Subvenciones Prohibidas**: Las supeditadas de jure o de facto a los resultados de exportación, como condición única o entre otras varias condiciones y las supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados, como condición única o entre varias condiciones.

**Cuantía total de la Subvención:** El valor monetario absoluto, expresado en pesos dominicanos, del beneficio recibido por el receptor de una subvención o programa de subvenciones que puedan ser objeto de investigación y aplicación de derechos compensatorios.

Relativas la existencia de daño:

**Período de investigación del daño:** es el plazo que se fija para determinar si una rama de producción dominicana ha sido objeto de daño importante. En general, abarca un período de tres años, más la información disponible sobre el ejercicio económico en curso en la fecha en que se presentó la solicitud.

**Rama da producción dominicana:** significa el conjunto de productores nacionales de los productos similares o aquellos de cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos.

**Daño importante:** salvo que del contexto se infiera lo contrario, se refiere a la existencia de daño importante, de amenaza de daño importante o de retraso importante en la creación de una rama de producción.

**Reducción de los precios:** se produce cuando el precio de venta ex fábrica de la rama de producción dominicana disminuye durante el período de investigación.

**Desventaja de precios:** es la diferencia por la que el precio del producto importado es inferior al precio de venta del producto similar producido por la rama de producción dominicana no afectado por las importaciones subvencionadas, media en un punto adecuado de comparación.

**Contención de la subida de los precios:** se produce cuando la relación entre el costo y el precio de la rama de producción dominicana aumenta, o cuando la rama de producción nacional vende a pérdida durante el período de investigación o una parte del mismo.

**Subvaloración de precios:** es la diferencia por la que el precio del producto importado es inferior al precio de producto similar producido por la rama de producción nacional, medida en un punto adecuado de comparación.

**4. DOCUMENTACIÓN**

La solicitud deberá estar debidamente documentada y el solicitante debe suministrar la mejor información que tenga razonablemente a su alcance y, toda vez que sea posible, documentación probatoria de apoyo de fuentes comerciales o de acceso público.

Todos los cálculos y las fuentes de todos los datos utilizados deberán consignarse de manera explícita, y deberá indicarse especialmente el período al cual se refieren. Al preparar la solicitud, el solicitante deberá asegurarse siempre de mantener las planillas de cálculo originales para que las verifique la CDC. El solicitante deberá estar en condiciones de indicar cómo obtuvo la información, incluidas las imputaciones que puedan haberse efectuado.

Salvo que se indique lo contrario, todos los valores deben expresarse en pesos dominicanos (en adelante, “DOP”).

**5. CONFIDENCIALIDAD**

**La CDC dará tratamiento confidencial a la información que se presente con ese carácter. El acceso a la información confidencial quedará restringido a los funcionarios directamente encargados de la investigación y a los Comisionados. La CDC ha tomado las diligencias necesarias para garantizar que únicamente el personal autorizado tenga acceso a toda la documentación presentada con carácter confidencial**.

No obstante, la CDC tiene, por ley, el deber de garantizar que todas las partes en una investigación antisubvención tengan la oportunidad razonable de acceder a la **información no confidencial** pertinente a la presentación de su caso y que utiliza la CDC. Por ejemplo se deberá enviar una copia de la solicitud a las autoridades del (de los) país (es) contra los cuales se dirija la solicitud antes del inicio de la investigación. Una vez iniciada la investigación, una copia de la solicitud se debe también enviar a los productores/exportadores extranjeros.

Toda información que, por su naturaleza, sea confidencial desde el punto de vista comercial (por ejemplo, porque su divulgación implicaría una ventaja significativa para un competidor o tendría un efecto significativamente desfavorable para la persona que proporcione la información o para un tercero del que la haya recibido) o que las partes en una investigación antisubvención suministren con carácter confidencial, será, previa justificación suficiente al respecto, tratada como tal por la CDC.

Las partes que soliciten un tratamiento confidencial para ese tipo de información deberán:

a) identificar **claramente** la información respecto de la cual se solicita tratamiento confidencial;

b) **justificar** la solicitud, y

c) presentar **una versión o un resumen no confidencial de la información respecto de la cual se solicita tratamiento confidencial** o, si se declara que dicha información no puede resumirse; exponer las razones. La versión no confidencial debe reproducir el documento original y omitir o resumir la información que se considere confidencial.las versiones no confidenciales han de contener detalles suficientes para que otras partes interesadas puedan entender razonablemente la información presentada con carácter confidencial. En Anexo I de este Cuestionario se rinda orientación para elaborar un resumen no confidencial de la información confidencial.

**NB \*\***Si la CDC concluye que una petición de que se considere confidencial para una información no está justificada, y si la persona que la haya proporcionado no quiere hacerla pública ni autorizar su divulgación en términos generales o resumidos, La CDC podrá no tener en cuenta esa información, a menos que se le demuestre de manera convincente, de fuente apropiada que la información es correcta.

**\*\***La información respecto de la cual no se haya solicitado tratamiento confidencial y se incluirá en el expediente público de la investigación de la CDC. Las partes interesadas y el público en general pueden consultar el expediente público o hacer copias de él.

**En toda as presentaciones, incluida la respuesta al cuestionario, debe indicar claramente que información considere confidencial.**

**Cabe señalar que, de presentar documentación adicional, se deberán suministrar también versiones no confidenciales.**

**6. CUESTIONES COMPRENDIDAD EN LA SOLICITUD ANTISUBVENCIÓN**

La solicitud ha de suministrar a la CDC información relativa al solicitante, el producto y todas las partes interesadas. Además, en la solicitud se debe enunciar claramente datos que sirva para establecer una presunción de la existencia de subvenciones y de la cuantía de las mismas, de daño importante y una relación causal entre las subvenciones y el daño. Cuanto más detallada sea la solicitud, mas fácil resultara a la CDC determinar si está debidamente documentada y si incluye pruebas suficientes para justificar la presunción de la existencia de subvenciones causantes de daños. A continuación, se indica la información que deberá presentarse a la CDC en los títulos específicos del Cuestionario para presentar la solicitud.

**6.1 Información general**

En esta sección, deberá suministrarse información sobre el solicitante. En el caso de cámaras o asociaciones que presenten la solicitud en nombre de sus miembros, alguna de las preguntas podrían no ser pertinentes. En tal caso, el solicitante deberá responder únicamente aquellas preguntas que si lo sean.

Es importante que la CDC sepa quién es la persona de contacto autorizada por el solicitante. Dicha persona debe haber participado en la preparación del Cuestionario para presentar la solicitud y deberá estar en condiciones de responder las preguntas que pudiera formular la CDC. Por consiguiente, no se recomienda que la persona de contacto sea el Director General de la empresa productora nacional o el Presidente de la Cámara de Comercio, incluso cuando ellos sean los responsables en última instancia de la solicitud.

El solicitante podrá designar un representante legal para que lo represente durante la fase de examen de la solicitud de inicio de una investigación antisubvencion. En tal caso, deberá adjuntar un poder. Sin ese documento, la CDC no puede establecer ningún tipo de contacto con el representante. Esta medida tiene por objeto proteger tanto al solicitante como a la CDC a fin de impedir la publicación no autorizada de información que podría considerarse confidencial. Sin un poder, la CDC solo establece comunicación con la persona de contacto en la empresa.

En lo que respecta a la información empresarial, cuando el solicitantes sea una cámara o una asociación, la información requerida en la pregunta A-4 deberá responderse, en la medida de lo posible , en relación con cada uno de los miembros individualmente. Dicha información puede presentarse en forma de anexos adjuntos a la solicitud.

Es importantes adjuntar copias de los estados financieros del solicitantes(o de las empresas en nombre de las cuales se formula la solicitud en el caso de que el solicitante sea una cámara o asociación), dado que toda la información relativa al daño deberá conciliarse con dichos estados. Los estados financieros permitirán que la CDC lleve a cabo verificaciones técnicas de la información suministrada en la sección E del cuestionario, con arreglo al artículo 11.3 del ASMC.

**6.2 Producto importado/producto similar**

Es importante que se brinde una definición adecuada del producto presuntamente subvencionado. Cabe señalar que la definición deberá corresponder al producto importado, no al producto producido por la rama de producción nacional. El alcance de la investigación se determina en función del producto importado, que en el Cuestionario para presentar la solicitud se denomina ‘’producto investigado’’ o ‘’PI’’. Si no se cuenta con una descripción adecuada del PI, la CDC no podrá iniciar una investigación.

El PI deberá describirse de conformidad con los criterios adoptados por la CDC. Estos factores se enumeran en la pregunta B-1.1. Tenga a bien facilitar la mayor cantidad posible de información relativa al PI, así como muestras, fotografías y/o folletos de este.

Es importante que se presente información detallada sobre las diferencias existentes entre el Pi y el producto similar producido por la rama de la producción dominicana. Esta información es necesaria a los efectos de examinar que efectos han tenido las importaciones subvencionadas sobre los precios de la rama de producción nacional, en particular para determinar la existencia de subvaloraciones de precios.

**6.3 Partes interesadas**

La CDC tiene el deber de informar a toda las partes interesadas de la iniciación de una investigación. Si posteriormente se demuestra que hay partes interesadas-por ej., exportadores- a las que no se les ha informado adecuadamente de la investigación, podría producirse un retraso importante en la finalización de las investigaciones. Por lo tanto, es importante que se suministren no solo los nombres sino también los datos de contacto de los exportadores e importadores. Es importante asegurarse de mantener pruebas documentales que indiquen de qué manera se obtuvo la identidad de dichas empresas .se recomienda especialmente que lleve a cabo una búsqueda de internet de los exportadores del Pi en cada país para el que se solicite le inicio de una investigación e los importadores en la República Dominicana. Pueden adjuntarse impresiones de sitios web para demostrar la identidad y el domicilio de la parte interesada.

También es muy importante presentar detalles sobre la identidad y los datos de contacto de todos los productores dominicanos del producto similar. Hay normas técnicas muy especificas que definen la legitimidad de la rama de producción en la investigaciones que no pueden cumplirse si no se cuenta con esa información. En este sentido, deberá demostrase que el solicitantes y otros productores que apoyen la solicitud representan al menos el 25% del volumen de producción total del producto similar. Por consiguiente, la CDC exigirá no solo que se suministren datos de contacto de los productores dominicanos, sino también que se investiguen volúmenes reales de producción. A su vez, la solicitud deberá estar respaldada por al menos el 50% de los productores, según el volumen de producción, que manifiesten su parecer sobre la investigación.

**6.4 Subvenciones**

El formulario de solicitud requiere del suministro de información sobre: 1) la existencia de programas que constituyan subvenciones especificas, de acuerdo con la ley No. 1-02 y su Reglamento de Aplicación y 2) la cuantía y el margen de subvenciones para cada una de las subvenciones identificadas. Este guía en primer lugar analizara qué condiciones se deben cumplir par que un programa pueda ser considerado como una subvención específica, así como las fuentes de información pertinentes. Posteriormente, se examinaran las cuestiones relacionadas con el computo de la cuantía de la subvenciona si como el margen de la subvención.

6.4.1 Ámbito de aplicación de las disposiciones sobre medidas compensatorias

La ley No. 1-02 y su Reglamento de Aplicación **solamente** pueden aplicarse en lo relativo a las medidas compensatorias cuando se pruebe que un programa constituye una subvención específica. A los efectos del Articulo 16 de la ley No 1-02 ‘’ se considerara que existe una subvención cuando hay una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un país o cuando hay alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del articulo XVI del GATT de 1994 y con ello se otorguen un benéfico.’’

Todo análisis de un programa debe comenzar con la determinación de la existencia de una **contribución financiera**, al respecto el artículo 117 del Reglamento de Aplicación establece que existe una contribución financiera:

‘’i. cuando la práctica de un gobierno implique una **transferencia directa de fondos**: donaciones, préstamos y aportaciones de capital o **posibles transferencias directas de fondos** o de pasivos como garantías de préstamos;

ii. cuando se **condone o se recauden ingresos públicos** que en otro caso se percibirían por ejemplos incentivos tales como bonificaciones fiscales;

iii. cuando un gobierno **proporcione bienes o servicios** –que sean de infraestructura general-o **compre bienes**;

iv. cuando un gobierno realice **pagos a un mecanismos de financiación, o encomiende a una entidad privada una a varias de las funciones descritas** en los incisos i) al iii) supra que normalmente incumbirían al gobierno, o le ordene que las lleve a cabo, y la práctica no difiera, en ningún sentido real, de las practicas normalmente seguidas por los gobiernos.’’

En negritas, se identifican los varios tipos de contribuciones financieras sujetas a las disposiciones de Ley No. 1-02 y el Reglamento de Aplicación. Por tanto, el solicitante deberá probar que **cada** programa incluido en la solicitud cae en uno de los varios tipos o categorías de contribuciones financieras.

Una vez determinada las existencia de una contribución financiera, las disposiciones de la ley No. 1-02 y su Reglamento de Aplicación que establecen que serán de aplicación siempre y cuando la contribución financiera sea realizada por las **autoridades gubernamentales** del(de los) país(es) investigado(s) - sea cual sea el nivel (gobierno central, federal, regional, municipal, etc.) - y/o por **cualquier organismo público**. Son ejemplos de organismos públicos las empresas, bancos, etc., propiedad exclusiva del Estado, si bien aquellas en las cuales el Estado tenga una participación también podrían ser consideradas como organismos públicos dependiendo de los hechos.

El análisis se completa con el examen de la existencia de un **beneficio** al receptor del programa de que se trate. Al respecto, el artículo 16 del párrafo III de la Ley, dispone ‘’que una medida confiere un beneficio cuando provee condiciones más favorables que las normales del mercado.’’ Las disposiciones del capítulo VI de la parte III- artículos 137 al 162- del Reglamento de Aplicación constituyen contexto para determinar la existencia de un beneficio al receptor.

El último elemento a considerar es la **especificidad**. El Reglamento de Aplicación contempla que una subvención es especifica cuando esté limitada a una o a un grupo de empresas; a una o a un grupo de ramas de producción; y a determinadas empresas situadas en una región geográfica. Se consideran **en cualquier caso** específicas las subvenciones supeditadas a los resultados de exportación así como a las supeditadas al uso de insumos nacionales con preferencia a los importados. Normalmente las determinaciones sobre la especificidad se realizaran sobre la base del examen de la legislación del (de los) país(es) investigado(s).

A pesar que el análisis de la legislación se derive que la subvención no es específica, el Reglamento de Aplicación permite analizar si hay razones para creer que es **de hecho** especifica. Para ello, se puede examinar la forma en que la autoridad otorgante ha ejercido facultades discrecionales en la decisión de conceder la subvención, la utilización del programa, o las cantidades concedidas a los beneficiarios de las subvenciones.

El examen de la concurrencia de los factores arriba-mencionados se realizara **programa por programa.**

**Ejemplo**

Supongamos que la empresa dominicana Sulfuros, S.A. observa que el volumen de importaciones de cloro procedentes de Nepal aumenta muy rápidamente y a precios bajos, con el consiguiente daño a la rama de producción nacional. Después de realizar una búsqueda, Sulfuros, S.A. observa que la legislación aplicable a las Zonas Francas en Nepal establece que las empresas exportadoras de cloro localizadas en las mismas podrán beneficiarse de dos tipos de programas:

1. Devolución del 10% del valor FOB de las exportaciones, durante los 10 primeros años de producción, 5% durante los 10 años siguientes (**P1**)
2. Exención del pago del impuesto a la renta sobre sociedades durante los 10 primeros años de producción, y reducción del 50% durante los 10 años siguientes (**P2**)
3. Exención del pago de aranceles sobre importaciones de insumos consumidos en el proceso de producción del producto exportado (**P3**)

Sulfuros, S.A. decide examinar si **cada uno de estos programas** constituye una subvención específica que pudiese quedar sujeta a medidas compensatorias.

Con respecto a **P1**, Sulfuros, S.A. observa que:

1. Contribución financiera: toma la forma de una transferencia directa de fondos en la medida en que el programa contempla el pago de un monto determinado a partir del valor FOB del cloro exportado;
2. Es un programa establecido y administrado por las autoridades gubernamentales de Nepal;
3. Confiere un beneficio en la medida en que el receptor de la misma se encuentra en un situación más favorable que si no hubiese existido la contribución financiera (la devolución equivale de hecho a una donación no reembolsable, y toda donación confiere *per se* un beneficio)

Con respecto a P2, Sulfuros, S.A. observa que:

1. Contribución financiera: toma la forma de una condonación o no recaudación de ingresos públicos que de otra manera se percibirán, en la medida en que el programa exime del del ISR;
2. Es un programa establecido y administrado por las autoridades gubernamentales de Nepal;
3. Confiere un beneficio en la medida en que el receptor de la misma se encuentra en una situación más favorable que si no hubiese existido la contribución financiera.

**Fuentes de información**

En cuanto a las **fuentes de información** relevantes para obtener la prueba necesaria para sustentar la existencia de subvenciones, como puede verse en el ejemplo presentado la normativa que establece los programas considerados por el solicitante es el insumo básico. Esta normativa se podrá obtener en Internet, normalmente en las páginas de los Ministerios del ramo, instituciones que tengan como función atraer inversiones, sitios de las zonas francas o asociaciones de exportadores, etc.

Dependiendo de la naturaleza del programa, por ejemplo de la exención del pago del ISR en el caso de Sulfuros, S.A., además de la legislación el solicitante ha tenido que presentar información sobre la tasa generalmente aplicable del ISR en Nepal en el momento de presentar la solicitud. Esta información estará normalmente disponible en la página del Ministerio del ramo, en la publicación *Doing Business in Nepal*, consultoras tales como KPMG o PWC, etc.

Deberá también suministrarse prueba *prima facie* de que los exportadores de cloro de Nepal están usando o que es posible que usen los programas cubiertos en la solicitud. Esta prueba puede consistir por ejemplo en mostrar que las empresas exportadoras se encuentran operando en una zona franca, una resolución que confirme que una empresa se beneficia de un programa de subvenciones, etc.

En caso de dudas al respecto, contactar a la CDC para que encamine al solicitante en la obtención de la prueba.

6.4.2 Cómputo de la cuantía y margen de la subvención

Los artículos 125 a 162 del Reglamento de Aplicación describen en detalle la metodología aplicada al computo de la cómputo de la cuantía y margen de las subvenciones.

El artículo 126 del Reglamento de Aplicación resume los diferentes pasos en el cómputo del margen de subvención:

* En primer lugar, se determinara la cuantía o cuantías totales de la subvención que haya recibido un productor/exportador y que correspondan a la subvención o el programa de que se trate, de conformidad con las disposiciones del Artículo 127 del Reglamento de Aplicación, y su fecha o fechas de recepción. Del monto, se deducirán elementos tales como cualquier derecho de solicitud u otros gastos que deban efectuarse necesariamente para optar a la subvención o para obtenerla.
* En segundo lugar, se determinara, de conformidad con las disposiciones del Capítulo III, la proporción de la cuantía total de la subvención atribuible al periodo objeto de la investigación de la subvención. Esta será normalmente la cuantía total de la subvención recibida por el receptor de la misma en virtud del programa durante el periodo de investigación. Sin embargo, en algunos casos la cuantía total de la subvención deberá distribuirse a lo largo de un periodo más extenso que el periodo de investigación. En esos casos, la cuantía de la subvención será la parte atribuible al periodo de investigación solamente.
* En tercer lugar, se determinara, de conformidad con las disposiciones del Capítulo IV, el valor total de las ventas pertinentes del productor/exportador durante el periodo objeto de la investigación de la subvención al que pueda atribuirse la cuantía correspondiente a este último. En particular, cuando:
* El programa esté supeditado a los resultados de exportación, como condición única o entre varias condiciones, las ventas pertinentes para imputar la cuantía de la subvención.
* El programa esté vinculado a la producción o venta de un determinado producto o productos, las ventas pertinentes para imputar la cuantía de la subvención estarán constituidas por el valor de las ventas totales de este producto o productos por el receptor durante el período objeto de investigación de la subvención;
* El programa esté vinculado a un determinado mercado o mercados, las ventas pertinentes para imputar la cuantía de la subvención estarán constituidas por el valor de las ventas totales del receptor a este mercado o mercados durante el periodo objeto de investigación de la subvención.
* En cuarto lugar, y para finalizar, se calculara la tasa ad-valorem de subvención correspondiente al programa de que se trate, dividiendo la cuantía de la subvención atribuible al periodo objeto de investigación entre el valor de las ventas pertinentes identificando en tercer lugar y multiplicando el resultando por cien (100).

El Capítulo VI del Reglamento de Aplicación describe la metodología del cálculo para determinados tipos de subvenciones, en concreto las donaciones no reembolsables (artículo 137); prestamos (artículo 138); condonaciones de una obligación de deuda (artículo 139); donaciones reembolsables y préstamos con obligaciones eventuales (artículo 140); garantías crediticias (artículos 141 y 142); aportaciones de capital (artículo 143); exenciones, remisiones o condonaciones de impuestos directos (artículo 144); aplazamientos de impuestos (artículo 145), exenciones de impuestos indirectos o cargas a la importación (artículo 147); reducciones o remisiones de impuestos indirectos o cargas a la importación (artículo 148); suministros de bienes o servicios (artículos 149 a 151); compras de bienes (artículos 152 a 154); y la asistencia a los trabajadores (artículos 155).

La metodología descrita se aplica al cómputo de la cuantía y margen de subvención de cada programa o incentivo por separado. Al final del proceso se agregan los márgenes de subvención de cada programa para cada uno de los exportadores conocidos a fin de obtener el margen global para el producto de que se trate.

**Ejemplo**

Con respecto a **P1**, y para los efectos de determinar la cuantía de la subvención Sulfuros, S.A. recaba información de la DGA en relación a las importaciones de cloro de Nepal. La DGA le informa que el precio FOB es de USD650/TM (CIF USD725/TM) y de que se importaron 300TM durante el 2009. Por tanto, el monto total estimado recibido por el exportador bajo el programa P1 sería de USD19,500 (USD65/TM \* 300TM) o su equivalente en Rupiahs. La cuantía de la subvención, sobre una base unitaria, sería de **USD65/TM**.

A los efectos de computar la cuantía de la subvención para **P2,** Sulfuros, S.A. se procura los estados financieros del único exportador nepalí de cloro que se encuentra en la zona franca. Estos estados financieros cubre el período 1 de abril del 2008 a 30 de marzo del 2009. Ellos muestran unas utilidades totales de la empresa de 10 millones de rupias nepalíes, correspondientes a todas las operaciones de la empresa (que incluyen otros productos químicos además del cloro). En la medida en que los estados financieros no suministran información por separado para cloro, ni para ventas en el mercado nepalí y exportaciones, Sulfuros, S.A. determina la cuantía de la subvención sobre la base de los 10 millones de rupias, resultando que el exportador dejó de pagar al fisco 2.5 millones de rupias (10 millones \* 25% (tasa del ISR) = 2.5 millones).

En el sitio de Internet del exportador se indica que la compañía produce 1,000TM de productos químicos anuales. Sulfuros, S.A. determina sobre esa base la cuantía de la subvención por unidad, Rupias 2,500TM o **USD50/TM (**tasa de cambio con el USD en el año fiscal).

La cuantía de la subvención, por unidad, sería de **USD115/TM**, que expresada como porcentaje del precio de exportación CIF a la República Dominicana sería de **15.86%** ((USD115/TM [cuantía de la subvención] / USD725/TM [valor CIF reportado por la DGA]) \* 100)

**6.5 Daño importante**

La rama de producción nacional deberá establecer una presunción de que ha sido objeto de daño importante. Conviene notar que el artículo 25 de la Ley No. 1-02 establece que se entenderá por rama de producción nacional el conjunto de los productores nacionales de los productos similares o una proporción de ellos que represente al menos un 50% de la producción nacional total de dichos productos. Dicho de otro modo, **si en el curso de una investigación iniciada sobre la base de la solicitud que Ud presente, no cooperan – aportando información sobre daño- productores dominicanos que representen al menos el 50% de la producción dominicana del producto similar, esta investigación deberá concluirse sin imposición de medidas compensatorias.**

De conformidad con las disposiciones internas e internacionales, la CDC deberá considerar la evolución del volumen de las estadísticas de la DGA. Indique si bajo la partidas arancelaria de que se trate se trate se importan productos diferentes al PI. En caso de ser así, deberá presentar una estimación del volumen de importaciones del PI, justificando como llevó a cabo esa estimación.

En segundo lugar, deberá suministrarse información relativa a los efectos de las importaciones subvencionadas sobre los precios del producto similar producido y vendido por la rama de producción nacional dominicana. Esta información deberá permitir analizar si las importaciones han causado una reducción de los precios o una contención de la subida de los precios de la rama de producción nacional o si los precios de las importaciones son inferiores a los de la rama de producción nacional (es decir, si existe subvaloración de precios).

Además, la CDC deberá evaluar el impacto de las importaciones a precios subvencionadas sobre la rama de producción nacional. Para ellos se contemplan 13 factores. Si bien la rama de producción no tiene la obligación absoluta de presentar información definitiva sobre todos esos factores antes de la obligación absoluta de presentar información definitiva sobre todos esos factores antes de la iniciación de la investigación, la entrega de dicha información no solo aumentara notablemente la transparencia del procedimiento, sino que ayudara a que la CDC pueda adoptar una decisión debidamente justificada sobre el inicio de la investigación. Cuando la rama de producción nacional produzca un solo producto, dicha información debería poder consultarse fácilmente en los estados financieros. En caso contrario, deberá segregar la información relativa al producto similar de la relativa a otros productos producidos y vendidos por la empresa. Si se le plantean dudas acerca esta separación, contacte a la CDC para que le asesore.

Sírvase responder a las preguntas en el cuestionario, presentando pruebas que sustenten sus alegatos. Además deberá suministrar los cuadros en el formato Excel. Note que los cuadros contienen formulas ya preestablecidas. No las modifique ni las remueva. Si se le presenta alguna cuestión con respecto a las mismas, contacte a la CDC.

El solicitante que considere que aun no es efectivamente objeto de daño, pero si de una amenaza de daño, deberá contactarse con la CDC a la brevedad. Podrá exigirse la entrega de cierta información adicional.

**6.6 Causalidad**

El solicitante deberá presentar pruebas que demuestren *prima facie* que el daño importante causado a la rama de producción nacional se debe a las importaciones subvencionadas y no otros factores. Por consiguiente, es importante establecer vínculos entre la presencia de un número cada vez mayor de productos presuntamente subvencionados en el mercado dominicano y las alegaciones relativas al daño sufrido por la rama de producción dominicana.

En general, la relación causal es visible cuando las importaciones del PI aumentan y se produce una caída similar causal en las ventas de la rama de producción nacional, especialmente cuando el precio descargado del PI- es decir, el precio posterior a la importación y una vez que se han abonado los derechos de aduanas- es inferior al precio de la rama de producción nacional, que indica la existencia de subvaloración de precios. La reducción de los beneficios para el producto similar, o las pérdidas incurridas en la venta de este, tras la aparición de importaciones subvencionadas, también es un firme indicador de causalidad.

No obstante, la rama de producción también deberá indicar que otros factores contribuyeron al daño de la misma, incluidas catástrofes naturales, huelgas, cambios de las demandas de los consumidores, evolución de la tecnología, reducción del volumen de exportaciones, entre otros.

**7. PROCESO DE INVESTIGACION**

Una vez recibida, la denuncia se somete a una serie de procesos previos a la iniciación de la investigación. En primer lugar, la CDC deberá examinar si la solicitud está debidamente documentada. Durante ese proceso, la CDC examinara en detalle toda la información presentada en el Cuestionario de solicitud e investigara especialmente si se ha adjuntado a la solicitud la documentación probatoria requerida. Por consiguiente, ahorrara mucho tiempo que el solicitante se asegure de haber presentado copias de toda la documentación de apoyo en la que se baso para completar la solicitud.

Una vez la CDC se haya cerciorado de que ha recibido una solicitud debidamente documentada, esta podrá acordar que se verifique la información incluida en la solicitud a los efectos de confirmar su veracidad. Por lo tanto, es importante que se mantengan copias de todos los documentos de trabajo que se hayan utilizado para prepara la respuesta al Cuestionario de solicitud. La CDC también llevara a cabo por su cuenta otras investigaciones, a los efectos de conformar si la información sobre la existencia de subvenciones y su cuantía, así como el daño a la rama de la producción nacional son exactos si se ha identificado todas las partes interesadas.

Una vez se haya cerciorado de que la solicitud establece una presunción de la existencia de subvenciones causante de dañó y de que el solicitante esta legitimad, la CDC iniciara una investigación antisubevención. Se informara de la investigación a todas las partes interesadas y se les solicitara que participen. También se le enviara a todas las empresas que compongan la rama de la producción nacional un cuestionario sobre daño a los efectos de obtener toda la información adicional que no hubiera entregado antes de la iniciación de la investigación. Una vez recibidas todas las observaciones de las partes, el solicitante podrá consultar el expediente público de la CDC a los efectos de analizar las respuestas no confidenciales de todas las partes interesadas.

La CDC podrá formular una determinación preliminar, que podría derivar en la aplicación de los derechos provisionales antes de proceder a formular una determinación definitiva.